



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El neoconstitucionalismo ecuatoriano dispone que nuestro territorio se constituye en una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales, sin que el ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, permita o contribuya a la secesión del territorio nacional que no puede ser afectado en su unidad ni integridad;

La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Representa competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Es facultad de la municipalidad, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas, así como la creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, así como, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

La Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, expresa que el límite territorial interno es el plano imaginario vertical que separa los territorios de Parroquias Rurales, Cantones, Provincias, del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumple su función administrativa;

La misma ley reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites;

La realidad del crecimiento rural de la parroquia Pancho Negro y la Parroquia Manuel de Jesús Calle por la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial de las jurisdicciones enunciadas, requerían de la expedición de una normativa que determine de manera clara, precisa y definitiva los límites jurisdiccionales entre las parroquias



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Pancho Negro y La Troncal; y, la Parroquia Manuel de Jesús Calle y el cantón La Troncal;

Una vez que satisfactoriamente se ha superado la indefinición limítrofe entre las parroquias rurales del Cantón, respetando la tradición histórica de cada una de sus jurisdicciones, la autoridad territorial reconocida y el sentido de pertenencia de sus habitantes en su origen y descendencia, logrando el fortalecimiento de la unidad y el desarrollo equitativo y solidario, estableciendo normas claras y adecuadas que han permitido fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos, es imprescindible que el órgano legislativo dicte la ordenanza correspondiente, toda vez que se cuenta con el informe favorable del señor Director Técnico del Comité Nacional de Límites Internos, contenido en Oficio No. 2015-197-ST-CONALI, de fecha 17 de marzo de 2015.



**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL
CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución de la República, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone que los territorios de las regiones, provincias, cantones y parroquias, son administrados, en el ejercicio de sus competencias exclusivas, por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sin que el ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, permita o contribuya a la secesión del territorio nacional que no puede ser afectado en su unidad ni integridad;

Que, los artículos 240 y 264, ibídem, garantizan la facultad legislativa de los GADs municipales, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República se establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Constitución de la República, el Estado se organiza territorialmente en Regiones, Provincias, Cantones y Parroquias Rurales;

Que, el artículo 264, numeral 1 de la Constitución de la República determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, con la expedición del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 333 de 19 de Octubre de 2010, se establecieron los procedimientos y requisitos para la creación de



Regiones, Provincias, Cantones y Parroquias que precisan de una delimitación territorial detallada y definida;

Que, el artículo 54, letra e) del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas";

Que, de conformidad con el artículo 57, literal a) del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del GADM, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos, resoluciones";

Que, el artículo 57, letra v) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal la creación, supresión y fusión de parroquias urbanas y rurales, así como, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal;

Que, el artículo 67, letra g) del COOTAD, establece como atribución de la junta parroquial rural "autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural";

Que, el artículo 70, letra a) del COOTAD, establece como atribución del presidente o presidenta de la junta parroquial rural "el ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural";

Que, el artículo 2 de LEY PARA LA FIJACION DE LIMITES TERRITORIALES INTERNOS dice: LIMITE TERRITORIAL INTERNO es el plano imaginario vertical que separa los territorios de Parroquias Rurales, Cantones, Provincias, del Ecuador, dentro de las cuales las instituciones del Estado ejercen sus competencias y cumple su función administrativa;

Que, el artículo 4 del mismo cuerpo legal dice: "La presente ley reconoce, convalida y ratifica todos los límites territoriales internos respecto de los cuales no se ha presentado controversia, así como la



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 06-2015

Pág. 3 de 7

base jurídica y demás fundamentos que sustentaron el establecimiento de dichos límites.";

Que, el Concejo Municipal de Cañar, el 09 de abril de 1961, dictó la ordenanza de creación de la parroquia Pancho Negro, que fue aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 56-A del 19 de julio de 1961, publicado

en el Registro Oficial N° 271 de julio de 1961, que prevalece hasta la fecha;

Que, la parroquia Rural, Manuel de Jesús Calle fue creada el 23 de enero de 1929 mediante ordenanza y sancionada el 25 de enero de 1929;

Que, la realidad del crecimiento rural de la parroquia Pancho Negro y la parroquia Manuel de Jesús Calle por la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial de las jurisdicciones enunciadas, requerían de la expedición de una normativa que determine de manera clara, precisa y definitiva los límites jurisdiccionales entre las parroquias Pancho Negro y La Troncal; y, la parroquia Manuel de Jesús Calle y el cantón La Troncal;

Que, con Oficio No. 2015-197-ST-CONALI, fechado en Quito el 17 de marzo de 2015 y firmado por el Arq. Fausto Vásconez Caicedo, Director Técnico del Comité Nacional de Límites Internos y una vez que se ha suscrito el acuerdo de límites entre las parroquias rurales de Pancho Negro, Manuel de Jesús Calle y la parroquia Urbana de La Troncal, en cumplimiento a lo tipificado en el Art. 11 del Reglamento a la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, remite en formato digital e impreso, la descripción técnica de los límites territoriales realizada sobre la base de los acuerdos, a fin de que sea incorporado en los acuerdos definitivos de límites territoriales; y,

Que, el señor Alcalde y los Presidentes de los GAD's Parroquiales conjuntamente con Participación Ciudadana, firmaron el Acta de Acuerdo Definitivo de Límites entre las Parroquias Rurales de Pancho Negro, Manuel de Jesús Calle; y, la Parroquia Urbana La Troncal del cantón La Troncal, en los que se fijan los límites definitivos inter-parroquiales;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y de su facultad normativa, establecidas en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD,



EXPIDE:

La siguiente **ORDENANZA QUE DETERMINA LA FIJACION LIMITROFE INTERPARROQUIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Una vez que satisfactoriamente se ha superado la indefinición límite entre las parroquias rurales del Cantón, respetando la tradición histórica de cada una de sus jurisdicciones, la autoridad territorial reconocida y el sentido de pertenencia de sus habitantes en su origen y descendencia, logrando el fortalecimiento de la unidad y el desarrollo equitativo y solidario, estableciendo normas claras y adecuadas que han permitido fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales internos, decisión que tiene el carácter de vinculante para la emisión de la presente ordenanza.

**CAPÍTULO II
LÍMITES INTERPARROQUIALES**

Art. 2.- El cantón La Troncal se conforma de las Parroquias Rurales Pancho Negro, Manuel de Jesús Calle; y, la Parroquia Urbana La Troncal.

Art. 3.- Los límites entre las parroquias del cantón La Troncal son:

- a) Límites Territoriales entre la Cabecera cantonal La Troncal y la Parroquia Pancho Negro (De oeste a sudeste).

Del punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 26' 18,6''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 47,41''$ de longitud Occidental, ubicado en el curso del estero Cochancay, en el vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias Manuel J. Calle, Pancho Negro y la jurisdicción de la cabecera cantonal La Troncal, continúa por el curso del estero Cochancay, aguas abajo, hasta intersectar el canal de riego o Acueducto, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 28' 18,33''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 18' 41,44''$ de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el canal de riego, en dirección Sudoeste, hasta intersectar el eje de la vía que conduce al río Cañar, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 30' 7,31''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 20' 4,41''$ de longitud Occidental; de esta intersección, sigue por el eje de la vía señalada, hasta intersectar el curso del río Cañar, en el punto de coordenadas



geográficas $2^{\circ} 30' 41,19''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 19' 51,75''$ de longitud Occidental, en los límites territoriales de los cantones Cañar y La Troncal;

b) Límites territoriales entre las Parroquias Rurales Manuel de J. Calle y Pancho Negro (De este a noroeste).

Del punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 26' 18,6''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 47,41''$ de longitud Occidental, ubicado en el curso del estero Cochancay, en el vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias Manuel J. Calle, Pancho Negro y la jurisdicción de la cabecera cantonal La Troncal, continúa por el curso del estero Cochancay, aguas arriba, hasta la confluencia con el estero Ruidoso

Chico, formadores del río Cochancay, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 26' 24,2''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 22' 13,9''$ de longitud Occidental; de esta confluencia, continúa por el curso del río Cochancay, aguas arriba, hasta los límites territoriales de los cantones Naranjal de la Provincia del Guayas y La Troncal de la Provincia de Cañar; y,

c) Límites Territoriales entre las Parroquia Rural Manuel de J. Calle y la Cabecera Cantonal La Troncal. (De sur a norte)

Del punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 26' 18,6''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 47,41''$ de longitud Occidental, ubicado en el curso del estero Cochancay, en el vértice donde se unen los límites territoriales de las parroquias Manuel J. Calle, Pancho Negro y la jurisdicción de la cabecera cantonal La Troncal, una alineación, al Noreste, hasta intersectar los ejes de las vías Vainillo- Ruidoso Chico y la vía que conduce al centro poblado El Cielo, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 25' 31,85''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 43,6''$ de longitud Occidental; de dicha intersección, continúa por el eje de la vía en dirección al centro poblado El Cielo, que cruza el estero La Cecilia, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 24' 33,2''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 46,6''$ de longitud Occidental, interseca el eje de la vía Duran- Tambo, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 24' 8,86''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 43,23''$ de longitud Occidental, hasta intersectar con el eje del camino que conduce al sector Rancho Rio Rojo, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 23' 59,42''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 37,4''$ de longitud Occidental; de esta intersección, continúa por el eje de la vía que conduce al centro poblado El Cielo, que cruza el estero Culebras, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 23' 17,24''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 30,26''$ de longitud Occidental, hasta intersectar el eje de la vía que conduce a la



Hacienda Soraya, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 22' 59,39''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 25,47''$ de longitud Occidental; de esta intersección, una alineación al Nordeste, hasta intersectar el curso del río Bulu Bulu, en el punto de coordenadas geográficas $2^{\circ} 22' 16,39''$ de latitud Sur, y $79^{\circ} 21' 13,2''$ de longitud Occidental, en los límites territoriales de las provincias de Guayas y Cañar (zona en estudio El Piedrero).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forma parte de esta ordenanza el documento cartográfico en físico y digital a escala 1: 50000, que contiene la ponencia de límites, la ubicación de los puntos sobresalientes descritos en los artículos precedentes, así como la descripción técnica de los límites territoriales realizada sobre la base de los acuerdos remitidos por el CONALI; y,

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez cumplidos los requisitos tipificados en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los diez días del mes de abril del año dos mil quince.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera
ALCALDE DEL CANTON

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Troncal, a los trece días del mes de abril del año dos mil quince, a las 09h00.
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA FIJACION LIMITROFE INTERPARROQUIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 2 y 10 de abril del año dos mil quince, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 06-2015

Pág. 7 de 7

La Troncal, 13 de abril del 2015.- a las 15Hoo
ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA FIJACION LIMITROFE INTERPARROQUIAL DEL CANTÓN LA TRONCAL**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a trece días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las quince horas con diez minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO